

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se da por terminada una licencia ambiental y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **090211/00**, donde obra la Resolución Nro. 056501 del 01 de octubre de 2001, mediante la cual se otorgó a la señora MARIA ELENA JARAMILLO DE RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía. Nro. 39.404.625 de Apartadó, Licencia Ambiental para el proyecto denominado "Construcción y operación de una estación de servicio tipo B – Servicentro Urabá" a ejecutarse en la vereda Bajo del Oso, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que se rindió los siguientes informes técnicos:

- Informe técnico Nro. 1741 del 24 de noviembre de 2005, del cual se sustrae lo siguiente:

**OBSERVACIONES**

- En el sitio dispuesto para la construcción del Servicentro Urabá se encuentra un cultivo de banano.

**CONCLUSIONES**

- *La estación de servicios no fue construida*

**RECOMENDACIONES**

- *Proceder al archivo del presente expediente...*

- Informe técnico Nro. 1874 del 05 de septiembre de 2014, del cual se sustrae lo siguiente:

**6. Recomendaciones Y/U Observaciones**

*Notificarle a la señora Maria Elena Jaramillo representante legal de la empresa Servicentro Urabá, que según el decreto 2820 de 2010 del MAVDT la actividad de construcción de una estación de servicio no requiere Licencia Ambiental, y debido a que los tramites otorgados en el año 2001 ya se vencieron, deberá tramitar los siguientes permisos:*

Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

- *Concesión de aguas subterráneas*
  - *Permiso de vertimientos*
  - *Aprovechamiento forestal*
  - *Presentación de Guía Ambiental para estaciones de servicio...*
- Informe técnico Nro. 0231 del 28 de enero de 2020, del cual se sustrae lo siguiente:

**7. Recomendaciones Y/U Observaciones**

*De conformidad con el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS la actividad de construcción y operación de Estaciones de Servicio no requieren Licencia Ambiental, además de que la señora María Elena Jaramillo identificada con cedula de ciudadanía N° 39.404.625, no ha desarrollado el proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO TIPO B-SERVICENTRO URABA" para el cual se aprobó la Licencia Ambiental mediante Resolución N° 056501 del 1 de octubre de 2001; se recomienda que no se realicen más seguimientos a esta Licencia Ambiental y que se archive el expediente N° 090211/00 de manera definitiva...*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

*"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."*

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*"...Artículo 308 Régimen de transición y vigencia: El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..."*

Que el artículo 03 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio

Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

de eficacia: "...En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado..."

Por otra parte, en el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"...Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso..."

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"...Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."

De otro lado, se cita el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando señala:

"... ARTÍCULO 2.2.2.3.11.1. Régimen de transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos, continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio.

No obstante los solicitantes que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental, el establecimiento de un plan manejo ambiental, y cuyo proyecto, obra o actividad no se encuentran dentro del listado de actividades descritos en los artículos 8° y 9° de esta norma, podrán solicitar a la autoridad ambiental competente la terminación del proceso, en lo que le fuera aplicable.

2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.

3. Los proyectos, obras o actividades que en virtud de lo dispuesto en el presente decreto no sean de competencia de las autoridades que actualmente conocen de su evaluación o seguimiento, deberán ser remitidos de manera inmediata a la autoridad ambiental

26

## Resolución

Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

4

*competente para los efectos a que haya lugar. En todo caso esta remisión no podrá ser superior un (1) mes...*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Una vez revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se constató según concepto técnico Nro. 1741 del 24 de noviembre de 2005, que la presente licencia ambiental no se ejecutó y que en el predio donde se pretendía construir el Servicentro Urabá, se encuentra con cultivo de banano.

Así mismo, mediante informe técnico Nro. 1874 del 05 de septiembre de 2014, por el cual se evaluó solicitud de renovación de Licencia Ambiental elevada por la señora MARÍA ELENA JARAMILLO, se recomendó indicarle a la mencionada que teniendo en consideración lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, la actividad relacionada con la construcción de una Estación de Servicio no requiere de licenciamiento ambiental.

Que teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.11.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y que el instrumento de manejo y control ambiental que nos ocupa en la presente oportunidad fue otorgado bajo el régimen del Decreto 1753 de 1994, se procederá bajo lo dispuesto en esta normativa.

De conformidad con lo antes expuesto, y teniendo en consideración los conceptos técnicos emitidos por CORPOURABA, mediante informes con radicados Nro. 1741 del 24 de noviembre de 2005, 1874 del 05 de septiembre de 2014 y 0231 del 28 de enero de 2020, se procederá a dar por terminada la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Nro. 056501 del 01 de octubre de 2001, a la señora MARIA ELENA JARAMILLO DE RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.404.625 de Apartadó y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente 090211/00.

En mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminada la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Nro. 056501 del 01 de octubre de 2001, a la señora MARIA ELENA JARAMILLO DE RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.404.625 de Apartadó, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos ml. (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, pago que deberá efectuar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez se dé cumplimiento al artículo precedente y se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo definitivo del expediente Nro. **090211/00.**

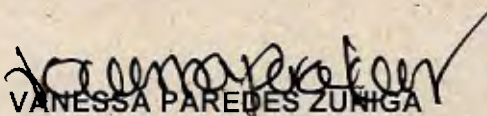
Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIA ELENA JARAMILLO DE RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.404.625 de Apartadó, a través de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley y/o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del Edicto, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
VANESSA PAREDES ZUNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo	Correo electrónico	26/05/2020
Revisó:	Tulia Ruiz García	Correo electrónico	27/05/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 090211/00